



Bruselas, 24.1.2024  
COM(2024) 25 final

**LIBRO BLANCO**  
**sobre el control de las exportaciones**

# LIBRO BLANCO

## sobre el control de las exportaciones

### Índice

<b>1. INTRODUCCIÓN: ¿POR QUÉ UN LIBRO BLANCO?</b> .....	2
<b>2. REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS DE DOBLE USO DE 2021: SITUACIÓN ACTUAL DE LA EJECUCIÓN</b> .....	3
<b>3. ACONTECIMIENTOS RECIENTES EN EL ÁMBITO DEL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES</b> ..	4
<b>3.1. Impacto de Rusia en el funcionamiento de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones</b> .....	5
<b>3.2. Mayor empleo de controles unilaterales de las exportaciones a escala internacional</b> .....	6
<b>3.3. Controles nacionales de las exportaciones recientes por Estados miembros de la UE</b> .....	7
<b>4. ANÁLISIS DEL MARCO ACTUAL</b> .....	9
<b>4.1. Riesgo de un mosaico de controles de las exportaciones en la Unión Europea</b> ...	9
<b>4.2. Falta de un enfoque común de los objetivos de la política comercial y de seguridad de la Unión en el ámbito del control de las exportaciones</b> .....	11
<b>4.3. Falta de una voz común de la UE a escala internacional</b> .....	11
<b>4.4. Cadenas de suministro mundiales e impacto en las fases posteriores</b> .....	12
<b>4.5. Enseñanzas extraídas de las sanciones de la UE contra Rusia</b> .....	12
<b>5. RESPUESTAS PROPUESTAS</b> .....	13
<b>5.1. Garantizar la continuación y el fortalecimiento de controles uniformes en la UE</b> .....	14
<b>5.2. Crear un foro de coordinación política en materia de control de las exportaciones</b> .....	14
<b>5.3. Mecanismo para una mejor coordinación de las nuevas listas nacionales de control</b> .....	15
<b>5.4. Adelantar el calendario de la evaluación del Reglamento sobre productos de doble uso</b> .....	15

## 1. INTRODUCCIÓN: ¿POR QUÉ UN LIBRO BLANCO?

El control de las exportaciones de productos de doble uso<sup>1</sup> en la UE es un instrumento clave para la paz y la seguridad internacionales, así como para la protección de los derechos humanos. Evita que productos como la electrónica avanzada, las toxinas, la tecnología de misiles o los componentes nucleares, que tienen usos civiles pero también militares, lleguen a las manos equivocadas. Por lo tanto, los productos de doble uso están sujetos a autorización cuando se exportan fuera de la UE, lo que limita la posibilidad de que se utilicen en situaciones de guerra o conflicto, para violar los derechos humanos o para permitir la proliferación de armas de destrucción masiva.

Estos controles se derivan generalmente de las obligaciones contraídas y los compromisos asumidos por los Estados miembros de la UE o por la Unión Europea en su calidad de miembros de acuerdos internacionales de no proliferación y de regímenes multilaterales de control de las exportaciones<sup>2</sup>. Este enfoque multilateral representa la mejor manera, con diferencia, de desarrollar controles firmes de las exportaciones a escala mundial. A continuación, estos compromisos se aplican de manera uniforme en la UE.

A escala de la UE, el marco para aplicar y regular las exportaciones de productos de doble uso se establece en el Reglamento (UE) 2021/821<sup>3</sup> (el «Reglamento sobre productos de doble uso»), que modificó significativamente las normas de la UE sobre esos productos en 2021. Esa modificación tiene en cuenta los rápidos avances tecnológicos y la creciente militarización de las tecnologías emergentes, garantiza una aplicación más eficaz y aumenta la coordinación entre las autoridades nacionales de control de las exportaciones de los Estados miembros de la UE, así como con la Comisión Europea.

Desde la entrada en vigor del Reglamento sobre productos de doble uso, el contexto mundial del control de las exportaciones ha cambiado radicalmente. La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania se ha enfrentado a una evolución veloz y sin precedentes de las sanciones. Esto incluye la rápida imposición de restricciones a la exportación de productos sensibles y de doble uso, esenciales para frenar las iniciativas de guerra a largo plazo de Rusia. Todo ello ha puesto de relieve la necesidad de que la UE disponga de un sistema de control de las exportaciones que pueda ofrecer resultados rápidos y uniformes.

Al mismo tiempo, aunque se ha llevado a cabo un trabajo importante a nivel técnico, algunos miembros han obstaculizado la capacidad de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones para adoptar nuevas decisiones sobre los productos sujetos a control y para seguir el ritmo de los avances tecnológicos, lo que ha generado lagunas en la adopción de nuevos controles de las exportaciones a nivel multilateral.

Por último, se ha observado la multiplicación de nuevos controles nacionales de tecnologías sensibles emergentes y avanzadas por parte de algunos países, como algunos Estados miembros

---

<sup>1</sup> Los productos de doble uso son artículos, programas informáticos y tecnologías que pueden destinarse a fines tanto civiles como militares. Sin embargo, no incluyen elementos de carácter puramente militar, como el material que figura en la Lista Común Militar de la UE (DO C 72 de 28.2.2023, p. 2).

<sup>2</sup> Los principales regímenes multilaterales donde se han convenido la mayor parte de los controles de las exportaciones de la UE son el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Arreglo de Wassenaar. La UE es miembro de uno de los regímenes multilaterales de control existentes (el Grupo de Australia) y observadora en el Grupo de Suministradores Nucleares.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1).

de la UE, fuera del marco multilateral, lo que provoca el riesgo de generar un mosaico de medidas de control dentro de la UE y de fragmentar el mercado único. Estos distintos acontecimientos han expuesto a los Estados miembros a presiones geopolíticas y han planteado dudas sobre si el marco de control de las exportaciones de la UE vigente es adecuado para contribuir eficazmente a la seguridad de la UE y de sus Estados miembros.

En este contexto, el 20 de junio de 2023, la Comisión y el alto representante y vicepresidente adoptaron una Comunicación sobre una Estrategia Europea de Seguridad Económica<sup>4</sup>. En ella se pide una acción más rápida y coordinada a escala de la UE en el ámbito de los controles de las exportaciones de productos de doble uso y un aprovechamiento pleno de las posibilidades que ofrece el Reglamento sobre productos de doble uso.

El presente libro blanco responde a esa petición. En él se analiza la situación actual y se formulan diversas propuestas para abordar los retos actuales, tanto con objeto de fomentar controles uniformes y eficaces en toda la UE como de abrir un debate con los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las partes interesadas, incluida la comunidad empresarial, sobre la evaluación del funcionamiento del Reglamento sobre productos de doble uso y la capacidad del marco actual para satisfacer eficazmente las necesidades actuales y futuras de la UE en materia de seguridad.

## **2. REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS DE DOBLE USO DE 2021: SITUACIÓN ACTUAL DE LA EJECUCIÓN**

El Reglamento sobre productos de doble uso reforzó la capacidad de la UE para hacer frente a los cambios del entorno de seguridad, los rápidos avances tecnológicos y la evolución de las cadenas de suministro mundiales y del comercio internacional.

Incluye disposiciones novedosas para mejorar la coordinación entre los Estados miembros al introducir nuevos controles de la UE en materia de cibervigilancia y tecnologías emergentes, a fin de facilitar el comercio de productos de doble uso de bajo riesgo y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros y con la Comisión (mediante el desarrollo de una plataforma electrónica específica de la UE para la concesión de licencias, entre otras medidas). También tiene por finalidad aumentar la transparencia de las decisiones nacionales de concesión de licencias por los Estados miembros de la UE, así como la coherencia en la aplicación y la ejecución de los controles.

Estos avances se complementan con medidas de apoyo a los exportadores de la UE, tales como nuevas autorizaciones generales de exportación de la UE para tecnologías de cifrado y para transferencias de tecnología dentro de una misma empresa, junto con procedimientos simplificados de concesión de licencias. El Reglamento reconoce también la función clave de la industria como «primera línea de defensa». Además, encomienda a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten la cooperación con socios internacionales en un esfuerzo por defender los sistemas multilaterales de control de las exportaciones como elementos clave de la infraestructura del comercio y la seguridad internacionales.

Las acciones para poner en práctica estas disposiciones están muy avanzadas. La Comisión y los Estados miembros han elaborado directrices sobre programas internos de cumplimiento y cumplimiento de la investigación, así como para garantizar la transparencia de las decisiones nacionales de concesión de licencias como parte de los informes anuales de los Estados

---

<sup>4</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo titulada «Estrategia Europea de Seguridad Económica» [JOIN(2023) 20 final].

miembros<sup>5</sup>. La Comisión y los Estados miembros están elaborando directrices para apoyar la diligencia debida de los exportadores y mejorar los controles de las exportaciones de productos de cibervigilancia<sup>6</sup> como parte de las acciones de la UE para evitar que el comercio se utilice en relación con la represión interna o la comisión de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario<sup>7</sup>.

La UE también ha intensificado la cooperación con los socios internacionales como parte de sus esfuerzos por defender la seguridad internacional, por ejemplo, en el marco del Consejo UE-EE. UU. de Comercio y Tecnología, así como el desarrollo de una coalición mundial que coordina las restricciones a la exportación de productos sensibles en respuesta a la invasión a gran escala de Ucrania por parte de Rusia.

Uno de los elementos más innovadores del Reglamento sobre productos de doble uso ha sido la introducción (en los artículos 9 y 10) de un mecanismo para facilitar la coordinación de los controles nacionales de las exportaciones a escala de la UE. Esto se describe con más detalle en las secciones 3 y 4.

A pesar del buen progreso en la aplicación de diversos aspectos del Reglamento sobre productos de doble uso, aún queda trabajo por hacer para aprovechar plenamente su potencial y optimizar su contribución a la paz y la seguridad en el contexto geopolítico actual.

### **3. ACONTECIMIENTOS RECIENTES EN EL ÁMBITO DEL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES**

Este capítulo describe acontecimientos recientes que muestran los límites del marco de control de las exportaciones vigente y de su capacidad para mitigar los riesgos que presentan las exportaciones de productos de doble uso para la seguridad y la integridad del mercado interior. La Comisión ve la necesidad de emplear controles de las exportaciones de la UE más ágiles y eficaces que sirvan a los intereses y valores nacionales y de la UE en materia de política exterior y de seguridad, y que estén firmemente anclados en la política comercial común de la Unión<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Véanse la Recomendación (UE) 2021/1700 de la Comisión relativa a los programas internos de cumplimiento para los controles de la investigación relacionada con productos de doble uso en virtud del Reglamento (DO L 338 de 23.9.2021, p. 1) y la Recomendación (UE) 2019/1318 de la Comisión relativa a los programas internos de cumplimiento para los controles del comercio de productos de doble uso (DO L 205 de 5.8.2019, p. 15). La Comisión y los Estados miembros siguen trabajando en la aplicación más eficaz de los controles de las transferencias de activos inmateriales y de tecnología. La publicación de las directrices sobre recopilación de datos y transparencia está prevista para principios de 2024.

<sup>6</sup> Las directrices sobre las exportaciones de productos de cibervigilancia se publicarán el primer trimestre de 2024. Por ejemplo, la preocupación por el uso de productos de cibervigilancia ha llevado al Parlamento Europeo a crear una comisión especial (la Comisión de Investigación de Pegasus) que aprobó una Resolución en junio de 2023 en la que también se subrayaba la necesidad de seguir reforzando los controles de la exportación de productos de cibervigilancia en virtud del Reglamento sobre productos de doble uso.

<sup>7</sup> Entre otras acciones emprendidas por la Comisión y los Estados miembros figuran las siguientes: i) la creación de un Grupo de Expertos sobre Tecnologías Emergentes para intercambiar con los Estados miembros información sobre las evaluaciones de riesgos de tecnologías emergentes; ii) el establecimiento de un Mecanismo de coordinación del cumplimiento para apoyar la labor de las fuerzas y cuerpos de seguridad nacionales en toda la UE; iii) desarrollar el sistema electrónico de productos de doble uso (DUeS) para mejorar el intercambio de información entre los servicios pertinentes de la Comisión y los Estados miembros; y iv) mejorar la divulgación y el cumplimiento de la industria como parte de una «asociación con el sector privado», por ejemplo mediante la organización periódica de un Foro sobre el control de las exportaciones.

<sup>8</sup> El Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó en el asunto Leifer que la normativa que tiene por objeto impedir o restringir la exportación de determinados productos está comprendida en el ámbito de aplicación de la política comercial común y que el hecho de que la restricción se refiera a productos de doble

### 3.1. Impacto de Rusia en el funcionamiento de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones

Durante décadas, los regímenes multilaterales de control de las exportaciones establecidos han proporcionado las medidas necesarias que actualmente sustentan el marco de control de las exportaciones de la UE, respondiendo así a los objetivos de la política de seguridad de la Unión. La UE se ha comprometido a preservar la eficacia de los regímenes multilaterales y a reforzarlos.

El sistema multilateral se basa en la capacidad de los regímenes para proponer y acordar nuevos productos para el control de las exportaciones. Algunos de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones (Arreglo de Wassenaar, Régimen de Control de Tecnología de Misiles y Grupo de Suministradores Nucleares) están sometidos a una presión significativa, ya que Rusia, en calidad de miembro, estaría obstaculizando la adopción de nuevos controles, creando así lagunas en el sistema<sup>9</sup>. Dados los vínculos entre el anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso y los regímenes multilaterales, esto también reduce la eficacia y exhaustividad de los controles de la UE.

Dado que la toma de decisiones en estos regímenes tiene lugar por consenso, Rusia (como cualquier otro miembro) tiene poder de veto sobre cualquier iniciativa encaminada a modificar las listas de control, los regímenes o los miembros<sup>10</sup>. Se ha informado de que Rusia ha bloqueado la adopción de importantes controles de tecnologías emergentes en el Arreglo de Wassenaar<sup>11</sup>, obstaculizando en la práctica la capacidad del régimen para adoptar nuevas decisiones y, como consecuencia, impidiendo la actualización conexas de la lista de control de las exportaciones de productos de doble uso de la UE. Esto plantea serias dudas sobre la capacidad de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones para actuar en épocas de graves tensiones geopolíticas y garantizar la seguridad de la UE y de los demás miembros

---

uso no invalida esa conclusión, ya que la naturaleza de dichos productos no puede sustraerlos al ámbito de aplicación de la política comercial común (sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1995, Procedimiento penal entablado contra Peter Leifer, Reinhold Otto Krauskopf y Otto Holzer, C-83/94, ECLI:EU:C:1995:329, apartados 10 y 11). En el asunto Werner, el Tribunal de Justicia confirmó estas conclusiones y explicó además que una medida que tiene como efecto impedir o restringir la exportación de determinados productos no puede considerarse excluida del ámbito de la política comercial común por perseguir objetivos de política exterior y de seguridad (sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1995, Fritz Werner Industrie-Ausrüstungen GmbH/República Federal de Alemania, C-70/94, ECLI:EU:C:1995:328, apartado 10).

<sup>9</sup> Wolf, K., *Testimony before the Senate Committee on Banking, Housing and Urban Affairs «Advancing National Security and Foreign Policy Through Sanctions, Export Controls, and Other Economic Tools»* [«Testimonio ante la Comisión de Banca, Vivienda y Asuntos Urbanos del Senado sobre el avance de la política exterior y de seguridad nacional mediante sanciones, controles de las exportaciones y otras herramientas económicas», documento en inglés], 2023, p. 13. Véase también Chorzempa, M. y Von Daniels, L., *New US Export Controls: Key Policy Choices for Europe* [«Nuevos controles de las exportaciones en EE. UU.: opciones políticas clave para Europa», documento en inglés], *Stiftung Wissenschaft und Politik*, 2023, p. 7.

<sup>10</sup> Gehrke, T. y Ringhof, J., *The power of control: How the EU can shape the new era of strategic export restrictions* [«El poder del control: cómo puede la UE configurar la nueva era de restricciones estratégicas a la exportación», documento en inglés], Consejo Europeo de Relaciones Exteriores, 2023. Benson, E. y Putand, M., *Export Controls and Intangible Goods* [«Control de las exportaciones y activos inmateriales», documento en inglés], Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales, 2023.

<sup>11</sup> Wolf, K., *Testimony before the Senate Committee on Banking, Housing and Urban Affairs «Advancing National Security and Foreign Policy Through Sanctions, Export Controls, and Other Economic Tools»* [«Testimonio ante la Comisión de Banca, Vivienda y Asuntos Urbanos del Senado sobre el avance de la política exterior y de seguridad nacional mediante sanciones, controles de las exportaciones y otras herramientas económicas», documento en inglés], 2023, p. 13.

de los acuerdos multilaterales. El bloqueo actual de los regímenes multilaterales también parece haber llevado a algunos miembros a adoptar medidas individuales que no están ancladas en dichos regímenes, aumentando así el riesgo de fragmentación del mercado único y, de manera más general, reduciendo la eficacia del sistema multilateral de control de las exportaciones.

### 3.2. Mayor empleo de controles unilaterales de las exportaciones a escala internacional

Desde el Reglamento sobre productos de doble uso de 2021, ha aumentado el uso de controles unilaterales de las exportaciones, en algunos casos debido a que la seguridad nacional se considera de manera amplia y en otros, con el objetivo de abordar los nuevos riesgos que plantean las tecnologías emergentes (véase el recuadro siguiente).

#### **Ejemplos de controles unilaterales de las exportaciones por terceros países**

El 7 de octubre de 2022, los Estados Unidos adoptaron controles unilaterales de las exportaciones de chips informáticos avanzados y de alto rendimiento y de programas informáticos conexos, así como de equipos avanzados de fabricación de semiconductores. En respuesta a esas medidas, China solicitó consultas con los Estados Unidos en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC en diciembre de 2022<sup>12</sup>. Los Estados Unidos reforzaron aún más esas medidas en una actualización publicada el 17 de octubre de 2023<sup>13</sup>.

El 23 de mayo de 2023, Japón adoptó controles de las exportaciones de productos destinados a la fabricación de semiconductores<sup>14</sup>.

En 2023, China adoptó una serie de controles de las exportaciones. En particular, el 3 de julio de 2023, adoptó controles relativos a productos que contienen galio y germanio; el 31 de julio de 2023, relativos a vehículos aéreos no tripulados avanzados; y el 1 de septiembre de 2023, relativos a grafito y productos que contienen grafito.

Cuando los controles de este tipo tienen efectos jurídicos extraterritoriales, pueden tener ramificaciones en las cadenas de valor mundiales y afectar a la capacidad de las empresas de la UE para exportar tecnologías y componentes clave de vanguardia, incluidos los productos de doble uso. Este sucede, en particular, si tales controles, aun cuando estén justificados por razones de seguridad nacional del país que los propone, se aplican sobre tecnologías

<sup>12</sup> Solicitud de celebración de consultas presentada por China: Estados Unidos — Medidas sobre determinados productos semiconductores y otros productos, y los servicios y tecnologías conexos (WT/DS615/1, G/L/1471 S/L/438, G/TRIMS/D/46 IP/D/44).

<sup>13</sup> Oficina de Industria y Seguridad, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, *Commerce Strengthens Restrictions on Advanced Computing Semiconductors, Semiconductor Manufacturing Equipment and Supercomputing Items to Countries of Concern* [«Comercio refuerza las restricciones sobre semiconductores informáticos avanzados, equipos de fabricación de semiconductores y artículos de supercomputación a países que suscitan preocupación», documento en inglés], comunicado de prensa de 17 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.bis.doc.gov/index.php/documents/about-bis/newsroom/press-releases/3355-2023-10-17-bis-press-release-ac-s-and-sme-rules-final-js/file>.

<sup>14</sup> Modificación de la Orden ministerial por la que se revisa parcialmente la Orden ministerial por la que se especifican bienes y tecnologías de conformidad con las disposiciones del cuadro 1 adjunto a la Orden sobre el control del comercio de exportaciones y del cuadro adjunto a la Orden de Divisas, disponible en: <https://www.meti.go.jp/policy/anpo/law09-2.html#230523>.

disponibles comercialmente distintas de las controladas a través de los regímenes multilaterales.

### **3.3. Controles nacionales de las exportaciones recientes por Estados miembros de la UE**

En la actualidad, la Unión Europea no cuenta con las disposiciones jurídicas necesarias para adoptar controles uniformes de las exportaciones a escala de la UE, independientemente de los que se adopten en los regímenes multilaterales, excepto en ámbitos muy limitados<sup>15</sup>.

Antes del Reglamento sobre productos de doble uso de 2021, los Estados miembros notificaban sus medidas nacionales<sup>16</sup> a la Comisión y posteriormente estas se publicaban cada año en el *Diario Oficial de la UE* en forma de nota informativa.

La entrada en vigor del Reglamento sobre productos de doble uso de 2021 creó una nueva forma de publicar y coordinar las «listas nacionales de control» entre los Estados miembros<sup>17</sup>. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre productos de doble uso, la Comisión publica, por una parte, una nota informativa anual que incluye todas las «medidas nacionales» que le han notificado los Estados miembros y, por otra, una recopilación de las listas nacionales de control de la UE<sup>18</sup>.

Si bien la publicación de «medidas nacionales» no tiene efectos jurídicos particulares en otros Estados miembros, la publicación de la recopilación de listas nacionales de control de la UE ofrece a otros Estados miembros la posibilidad de aplicar directamente esos mismos controles a sus exportadores. Es decir, también les permite decidir someter a autorización (y a posible denegación) los productos que figuran en la recopilación de las listas nacionales de control por iniciativa de otros Estados miembros. Este mecanismo tiene por objeto facilitar la introducción y coordinación más ágiles de los controles nacionales de las exportaciones, de modo que la Unión pueda reaccionar rápidamente ante el uso indebido grave de tecnologías existentes o ante nuevos riesgos asociados a tecnologías emergentes (véase la sección 4.1).

En el primer semestre de 2023, varios Estados miembros adoptaron listas nacionales de control (véase más adelante) que han activado por primera vez este nuevo mecanismo de coordinación.

---

<sup>15</sup> El Reglamento sobre productos de doble uso de 2021 introdujo la posibilidad de nuevos controles autónomos de la UE para los productos de cibervigilancia (artículo 5). Sin embargo, esta disposición aún no se ha sometido a pruebas, se limita a los productos de cibervigilancia y requeriría acciones coordinadas por parte de todos los Estados miembros. El Reglamento sobre productos de doble uso de 2021 también introdujo la posibilidad de que los Estados miembros coordinaran los controles en el marco de sus listas nacionales de control (artículos 9 y 10), pero se ha demostrado poco probable que los controles sean uniformes, como se describe en la sección 4.1.

<sup>16</sup> El término «medidas nacionales» se refiere a acciones de diversa índole adoptadas por los Estados miembros, tales como autorizaciones generales nacionales de control de las exportaciones, designación de las autoridades competentes y designación de despachos de aduanas, pero también a las listas nacionales de control descritas a continuación.

<sup>17</sup> Las listas nacionales de control hacen referencia a las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre productos de doble uso, en virtud de las cuales deciden someter a autorización productos de doble uso que no figuran en el anexo I de dicho Reglamento y que, por tanto, no están sujetos a ningún control. Los Estados miembros tienen competencia para adoptar dichas listas nacionales de control por motivos de seguridad pública, incluida la prevención de actos terroristas, o por consideraciones de derechos humanos.

<sup>18</sup> La última nota informativa se publicó como «Información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 22 y 23 [del Reglamento sobre productos de doble uso]» (DO 2023/C 208/06). La recopilación de la UE se publicó por primera vez el 20 de octubre de 2023 como «Recopilación de las listas nacionales de control con arreglo al artículo 9, apartado 4 [del Reglamento sobre productos de doble uso]» (DO C C/2023/441).

Algunas de estas listas nacionales de control pretenden, por ejemplo, limitar la exportación de tecnologías críticas fuera de la Unión, basándose en algunos casos en las deliberaciones celebradas en el marco de los regímenes multilaterales<sup>19</sup>. La Comisión entiende que algunos Estados miembros pueden estar estudiando la posibilidad de que se necesiten controles nacionales, dadas las dificultades actuales para acordar nuevos elementos de control en los regímenes multilaterales. Por lo tanto, tal vez continúe el aumento de los controles nacionales observado en 2023, lo que incrementa la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar la coherencia y la eficacia.

### **Ejemplos de listas nacionales de control adoptadas o propuestas por Estados miembros**

El 23 de junio de 2023, los **Países Bajos** adoptaron una lista nacional de control en la que se establecen nuevos controles a la exportación de equipos de fabricación de semiconductores. Estos controles reflejaban los rápidos avances en la tecnología de semiconductores e implicaron debates con socios internacionales<sup>20</sup>.

El 31 de mayo de 2023, **España** adoptó una lista nacional de control que imponía nuevos controles de las exportaciones de computadoras cuánticas, fabricación aditiva y otras tecnologías emergentes por motivos de seguridad pública<sup>21</sup>.

El 28 de junio de 2023, **Lituania** adoptó una lista nacional de control por la que se prohibía la exportación de productos incluidos en una lista de clasificación aduanera que abarcaba, entre otros, motores de aeronaves, maquinaria y dispositivos electrónicos y de medición. Estos controles tienen por objeto hacer frente a la amenaza para la seguridad de Lituania que plantea la agresión militar de Estados extranjeros contra Ucrania y tienen por objeto reducir esta amenaza limitando las capacidades técnicas de Estados extranjeros para librar una guerra de agresión en Ucrania<sup>22</sup>. La Resolución de junio se modificó recientemente el 15 de noviembre de 2023<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> Hasta la fecha, tres Estados miembros han notificado a la Comisión Europea la adopción de listas nacionales de control propuestas para la coordinación de los controles por los Estados miembros, dos de ellas ya incluidas en la recopilación de listas nacionales de control publicada el 20 de octubre de 2023.

<sup>20</sup> Carta de la ministra de Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo de los Países Bajos, de 8 de marzo de 2023, al Parlamento neerlandés, disponible en: <https://open.overheid.nl/documenten/oep-7b25ba07017fbcc4a9d285cc013849f6516f03bd/pdf>.

<sup>21</sup> Orden ICT/534/2023, de 26 de mayo de 2023, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/31/pdfs/BOE-A-2023-12785.pdf>

<sup>22</sup> Resolución n.º 512, de 28 de junio de 2023, sobre la aplicación de medidas nacionales de control de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, disponible en: <https://e-seimas.lrs.lt/portal/legalAct/lt/TAD/e136d18116b211eea9b3de7dd350a34e?positionInSearchResults=6&searchModelUUID=f43633e4-8d0d-4761-b5f5-adb027d53453>.

<sup>23</sup> La Resolución de noviembre de 2023 está disponible en: <https://e-seimas.lrs.lt/portal/legalAct/lt/TAD/0f49a4e0857011ee9ee3e4a7f62b7a26?positionInSearchResults=2&searchModelUUID=e121fc54-2c6c-4133-b8f0-26af9214c826>

El 10 de noviembre de 2023, **Finlandia** puso en marcha una consulta pública sobre proyectos de medidas nacionales que, de adoptarse, incluirían controles de tecnologías emergentes, como circuitos integrados, computadoras cuánticas y equipos de fabricación aditiva<sup>24</sup>.

#### 4. ANÁLISIS DEL MARCO ACTUAL

##### 4.1. Riesgo de un mosaico de controles de las exportaciones en la Unión Europea

Ya antes de 2021, los Estados miembros tenían la posibilidad de adoptar controles nacionales fuera del marco de la UE. Sin embargo, la evolución del contexto geopolítico, el creciente empleo de controles de las exportaciones y la dinámica emergente en la aplicación de controles coordinados en el marco del Reglamento sobre productos de doble uso de la UE de 2021 hacen más visible el riesgo de generar un mosaico de controles de las exportaciones para la Unión Europea que tenga un impacto negativo en los intereses para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.

La publicación de una primera recopilación de listas nacionales de control por la UE el 20 de octubre de 2023 fue un paso importante para los controles de las exportaciones de la UE. Ofrece, por primera vez, la posibilidad de que los Estados miembros coordinen los controles nacionales de las exportaciones a escala de la UE, junto a los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento sobre productos de doble uso. No obstante, la aplicación inicial de estas disposiciones por los Estados miembros sugiere que existen deficiencias potencialmente importantes que pueden afectar a la eficacia del sistema de control de las exportaciones de la UE.

En primer lugar, se observa falta de transparencia y consultas insuficientes. Si bien el marco actual ofrece la posibilidad de que los Estados miembros propongan listas nacionales de control, no les obliga a informarse y consultarse entre ellos, ni a la Comisión, antes de adoptarlas. Tales consultas y un análisis más amplio de los posibles efectos que ejercerían a escala de la UE los controles nacionales cobran especial importancia, ya que tales controles podrían ser utilizados como referencia por otros Estados miembros, afectar a empresas y cadenas de suministro de otros Estados miembros o desencadenar reacciones de terceros países contra la UE en su conjunto o contra varios Estados miembros, y no solo contra el Estado miembro que adopta el control<sup>25</sup>.

En segundo lugar, no hay certeza sobre cómo o cuándo otros Estados miembros pueden aplicar los controles publicados en una recopilación de listas nacionales de control. El Estado miembro que adopta el control original no sabrá si ha sido aplicado por otros, ni tampoco tendrá conocimiento sobre decisiones de autorizar exportaciones en otro Estado miembro sobre la base de sus controles<sup>26</sup>. La mayoría de los Estados miembros están aplicando, o tienen previsto

<sup>24</sup> La consulta pública está disponible en: <https://valtioneuvosto.fi/hanke?tunnus=UM008:00/2019>.

<sup>25</sup> Cabe señalar que es la Comisión quien debería defender las medidas de un Estado miembro en nombre de la UE si fueran impugnadas por un tercer país en la Organización Mundial del Comercio. Igualmente, sería la UE, actuando en el marco del nuevo instrumento de lucha contra la coerción, quien debería enfrentarse a acciones de terceros países, en respuesta a controles de las exportaciones de los Estados miembros, encaminadas a intentar modificar dichas medidas nacionales o garantizar que no sean aplicadas a escala de la UE o por otros Estados miembros.

<sup>26</sup> De conformidad con el Reglamento sobre productos de doble uso, los Estados miembros que denieguen una exportación sobre la base de una lista nacional de control de otro Estado miembro deben informar de tal

aplicar, en forma de medidas «genéricas» los controles que figuran en la recopilación de listas nacionales de control publicada<sup>27</sup>. Si bien se trata de una elección plenamente legítima de los Estados miembros en cuestión, ese tipo de aplicación no crea una norma de uso general ni una norma que se haga pública. Si existiera la obligación de informar a cada exportador individualmente en el marco de un procedimiento «genérico», la carga administrativa podría ser muy gravosa y tal vez no se informara a todos los exportadores posibles del producto en cuestión.

En tercer lugar, aunque el Reglamento sobre productos de doble uso ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar los controles de exportación de otros Estados miembros, es posible que la legislación nacional no les permita hacerlo o, al menos, limite su capacidad para publicar tales medidas<sup>28</sup>. Por consiguiente, no existe información pública sobre qué controles nacionales se aplican en qué Estado miembro. Esto repercute negativamente en la capacidad para contribuir a una aplicación previsible, oportuna y uniforme de los controles de las exportaciones por todos los Estados miembros.

En cuarto lugar, esta situación presenta el riesgo de «búsqueda del foro más favorable». Los controles nacionales de las exportaciones adoptados por un Estado miembro solo se aplican a las exportaciones que salen del territorio de la UE, pero no al comercio dentro del mercado interior. Un exportador español tal vez se dé cuenta de que no puede exportar sus productos de doble uso fuera de la Unión desde España a un tercer país, pero sí venderlos a clientes de otro Estado miembro que no aplique un control similar. En ese caso, sería legal reexportarlos desde allí al tercer país. Esto socavaría claramente los controles nacionales y los haría ineficaces. También podría colocar en una situación de desventaja competitiva a las empresas situadas en los Estados miembros que sí aplican los controles. Además, podría hacer que los importadores alteraran las cadenas de suministro, e incluso disuadir a los Estados miembros de introducir determinados controles por motivos comerciales.

A la luz de los factores expuestos, la Comisión observa el riesgo de que el mecanismo de coordinación existente entre los Estados miembros no pueda ofrecer el sistema de controles uniforme, oportuno y eficaz que la UE necesita. Es preciso abordar este riesgo a fin de mejorar la seguridad europea y mundial, garantizar unas condiciones de competencia más equitativas y proteger la integridad del mercado interior, especialmente en épocas de tensiones geopolíticas importantes y de bloqueo de los regímenes multilaterales.

---

decisión a la Comisión y a los demás Estados miembros. Sin embargo, los Estados miembros no necesitan informar de la ausencia de controles ni de la autorización de exportaciones.

<sup>27</sup> Por control «genérico» se entiende comúnmente un control aplicado por los Estados miembros a productos que no figuran en el anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso (la denominada «lista de control de la UE»), por lo que se aplica a productos sobre los que aún no se ha alcanzado ningún acuerdo en el marco de los regímenes multilaterales de control. En particular, el artículo 4 del Reglamento sobre productos de doble uso exige que los exportadores soliciten una autorización de exportación si la autoridad competente del Estado miembro les informa de que un producto que exportan puede estar destinado a uno de los usos finales sensibles detallados en él. Por lo general, esa información se transmite en forma de una notificación individual no pública al exportador pertinente.

<sup>28</sup> Algunos Estados miembros no disponen de la base jurídica para adoptar controles nacionales con arreglo al artículo 9. Además, la legislación nacional de algunos Estados miembros no les permite adoptar controles públicos y transparentes con arreglo al artículo 10. Por el contrario, deben recurrir a notificaciones individuales no públicas a los exportadores.

#### **4.2. Falta de un enfoque común de los objetivos de la política comercial y de seguridad de la Unión en el ámbito del control de las exportaciones**

La toma de decisiones en el ámbito del control de las exportaciones está dirigida actualmente por los Estados miembros a la luz de sus implicaciones para la seguridad nacional. Por ejemplo, la introducción de nuevos controles de las exportaciones viene determinada principalmente por los Estados miembros dentro de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, al no existir una voz común de la UE. Incluso las limitadas rutas alternativas introducidas por el Reglamento sobre productos de doble uso para los nuevos controles<sup>29</sup> dependen de la iniciativa de los Estados miembros y de su coordinación voluntaria sobre la base de las evaluaciones nacionales de riesgos.

La Comisión se ha comprometido a reforzar su apoyo a la labor de los regímenes multilaterales como la mejor vía para detectar y aceptar los controles de las exportaciones que sustentan el marco de control de las exportaciones de la UE.

No obstante, los recientes acontecimientos descritos plantean la cuestión de si debe estudiarse la posibilidad de elaborar una disposición jurídica adicional que permita introducir nuevos controles comunes de la UE de manera más rápida y racionalizada, al margen de la opción del procedimiento legislativo ordinario. Esto abordaría los objetivos de la política comercial y de seguridad de la Unión. Esto también podría remediar el riesgo actual de fragmentación y permitir una reacción más rápida a escala de la UE, en caso necesario, a los riesgos de seguridad en lo que respecta a las tecnologías emergentes que aún no han sido controladas a nivel multilateral. Además, aumentaría la capacidad de la UE para actuar conjuntamente y con una perspectiva geopolítica en respuesta a las peticiones de terceros países relativas a nuevos controles de las exportaciones de tecnologías emergentes. También permitiría una evaluación de riesgos común en la UE sobre los controles que repercutan en las relaciones comerciales de la UE y en las cadenas de suministro en todo su territorio.

#### **4.3. Falta de una voz común de la UE a escala internacional**

Si bien los controles de las exportaciones acordados en regímenes multilaterales constituyen los cimientos de los controles de las exportaciones de la UE y se incorporan periódicamente a las listas de productos de doble uso con arreglo al Reglamento sobre productos de doble uso, la pertenencia de los Estados miembros a dichos regímenes es desigual<sup>30</sup>. Como consecuencia, los Estados miembros que no pertenecen a algunos de los regímenes multilaterales no pueden participar en los procesos de toma de decisiones sobre nuevos controles que, posteriormente, se incorporan en el marco del Reglamento sobre productos de doble uso. También carecen de un foro para expresar sus preocupaciones sobre cuestiones de no proliferación y control de las exportaciones cubiertas por regímenes multilaterales a los que no pertenecen.

Además, a diferencia de muchos otros ámbitos de la política exterior de la UE, y como se ha mencionado anteriormente, esta no cuenta con una voz común en los regímenes multilaterales y otros foros internacionales que debaten cuestiones de control de las exportaciones, bien sea directamente o bien en reuniones celebradas en paralelo. En la actualidad, antes de acudir a reuniones de los regímenes multilaterales, los Estados miembros no coordinan sus posiciones sobre la introducción de nuevos controles con el fin de definir una posición común de la UE. Además, a diferencia de la norma habitual para la acción exterior de la Unión en materia de

---

<sup>29</sup> Véanse en la nota a pie de página 15 más detalles sobre los artículos 5, 9 y 10 del Reglamento sobre productos de doble uso.

<sup>30</sup> Actualmente, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Rumanía no son partes en el Régimen de Control de la Tecnología de Mísiles; y Chipre no es parte en el Arreglo de Wassenaar.

comercio de productos controlados para su exportación, son los Estados miembros los que participan y contraen compromisos en esos regímenes, no la Unión, a pesar de que los resultados de los debates celebrados en ellos se incorporan posteriormente al marco jurídico de doble uso de la UE.

La falta de una voz común de la UE expone a los distintos Estados miembros a fuertes presiones geopolíticas y a una posición negociadora más débil. En el contexto de una carrera geopolítica por el liderazgo tecnológico y el control de las tecnologías estratégicas, los Estados miembros que tienen capacidades tecnológicas específicas se ven sometidos a una presión cada vez mayor por parte de terceros países. Los aliados o socios afines pueden buscar una adecuación a controles diseñados sobre la base de sus propias evaluaciones e intereses en materia de seguridad, mientras que los terceros países que probablemente deban someterse a controles tal vez amenacen con represalias a Estados miembros concretos. Una mejor coordinación a nivel de la UE y una acción conjunta servirían de contrapeso a esas presiones, dotarían a los Estados miembros de la mayor capacidad de negociación que se deriva de la escala del mercado único y garantizarían que los controles se basen en una evaluación europea de los riesgos y los intereses individuales.

También limita la capacidad de la UE para actuar como actor geopolítico y comprometerse en pie de igualdad con otros Estados que también ayudan a establecer la agenda para ámbitos tecnológicos sensibles, como los Estados Unidos, China y Japón. Esto preocupa especialmente en una época en que se están definiendo los parámetros de control de una serie de tecnologías emergentes críticas en contextos multilaterales y plurilaterales, o mediante una acción unilateral de los Estados afectados.

El establecimiento de una voz común de la UE fomentaría la coherencia de las posiciones de esta y de los Estados miembros, y sería un complemento a la participación continuada de los Estados miembros de la UE en los regímenes multilaterales.

#### **4.4. Cadenas de suministro mundiales e impacto en las fases posteriores**

Tal como se establece en la Estrategia Europea de Seguridad Económica, la pandemia de COVID-19 puso de manifiesto los riesgos que pueden plantear para el funcionamiento de la economía europea unas cadenas de suministro enormemente concentradas. La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania demostró que depender en exceso de un único país, especialmente si este tiene valores, modelos e intereses sistemáticamente divergentes, reduce las opciones estratégicas de Europa y pone en riesgo nuestras economías y a nuestra población. En vista de esto, la UE sigue diversificando sus cadenas de suministro y aumentando la preparación, resiliencia y disuasión colectivas frente a políticas y prácticas no sujetas al mercado y frente a la coerción económica.

La UE se ha comprometido a trabajar con terceros países y en foros multilaterales para garantizar que los controles de las exportaciones no perturben indebidamente las cadenas de suministro estratégicas y sean coherentes con las excepciones aplicables del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Además, en el marco del capítulo sobre asociación de la Estrategia de Seguridad Económica, la UE está trabajando con países que comparten esas inquietudes para abordar los riesgos de perturbaciones de la cadena de suministro por parte de terceros países.

#### **4.5. Enseñanzas extraídas de las sanciones de la UE contra Rusia**

La respuesta de la UE a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania dio lugar a una ampliación rápida y sin precedentes de las sanciones contra Rusia. En particular, las restricciones a la exportación fueron algunas de las primeras sanciones adoptadas y una de ellas

fue ampliar la prohibición de exportar productos de doble uso y productos sensibles inmediatamente después de la agresión militar rusa contra Ucrania, en febrero de 2022<sup>31</sup>.

Estas restricciones a la exportación se han convertido en una herramienta clave para limitar el acceso del complejo industrial militar ruso a tecnologías sensibles e impedir el uso de estas en los sistemas armamentísticos rusos. Para garantizar la eficacia de estas restricciones a la exportación, la UE ha emprendido esfuerzos de gran alcance para contrarrestar la elusión de sanciones y la adquisición en terceros países de artículos sujetos a ellas, y velar por una aplicación coherente.

La aplicación de las sanciones de la UE contra Rusia también ha dado lugar a un aumento notable del intercambio de información entre las autoridades reguladoras competentes, como las de control de las exportaciones y las aduanas, que, en el caso de la información sobre riesgos, se efectúa a través del Sistema de Gestión de Riesgos Aduaneros (CRMS2), a cargo de la Comisión<sup>32</sup>. Esto es importante con objeto de garantizar la aplicación efectiva de las medidas en toda la UE<sup>33</sup>.

Estas restricciones son comparables a los controles de las exportaciones de productos de doble uso desde un punto de vista técnico y procedimental<sup>34</sup>, aunque es importante señalar que el régimen de sanciones de la UE y el marco de control de las exportaciones de productos de doble uso de la UE son instrumentos separados con bases jurídicas, objetivos y normas de toma de decisiones diferentes.

No obstante, las restricciones a la exportación establecidas en las sanciones de la UE contra Rusia confirmaron el potencial de los controles de las exportaciones como herramienta eficaz para hacer frente a los retos de seguridad de la UE si se aplican de forma rápida, uniforme y en coordinación con los socios internacionales.

## 5. RESPUESTAS PROPUESTAS

Como anticipaba la Estrategia de Seguridad Económica, la necesidad de una acción más rápida y coordinada a escala de la UE en el ámbito de los controles de las exportaciones se ha hecho apremiante, ya que la multiplicación descoordinada de controles nacionales por los Estados miembros crearía lagunas y socavaría la eficacia de los controles de las exportaciones y la integridad del mercado único. Este riesgo es más pronunciado en el actual entorno tecnológico

---

<sup>31</sup> Esta prohibición completó las medidas que ya había impuesto la UE relativas a las exportaciones de determinados productos y tecnologías de doble uso en julio de 2014.

<sup>32</sup> El CRMS2 sirve de punto de referencia único desde el que los Estados miembros acceden a la información pertinente para la gestión de riesgos relacionada con la aplicación de sanciones y las amenazas de elusión.

<sup>33</sup> En el contexto del DUEs (el sistema electrónico previsto en el artículo 23, apartado 6, del Reglamento sobre productos de doble uso), los Estados miembros de la UE han compartido información relacionada con las sanciones no solo relativa a las denegaciones (como se hace en el marco del Reglamento sobre productos de doble uso), sino también en relación con las autorizaciones concedidas para determinadas exportaciones limitadas a Rusia. Esto se ve respaldado además por la adopción de la reforma aduanera propuesta por la Comisión en mayo de 2023, que incluye una nueva autoridad aduanera y un centro aduanero de datos que contribuirán a mejorar el enfoque de la UE en materia de gestión de riesgos.

<sup>34</sup> Por ejemplo, el anexo VII, parte A, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 (Reglamento sobre sanciones contra Rusia), en el que figuran productos sujetos a restricciones para su exportación a Rusia, sigue una estructura similar a la del anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso. Además, el artículo 2, apartado 6, del Reglamento sobre sanciones contra Rusia establece que las normas y procedimientos del Reglamento sobre productos de doble uso se aplicarán *mutatis mutandis* a estas restricciones a la exportación.

en rápida evolución, donde las divergencias entre los Estados miembros debilitarían la seguridad económica de la UE en su conjunto<sup>35</sup>.

En vista de lo anterior, la Comisión Europea propondrá medidas tanto a corto como a medio plazo para abordar las preocupaciones. El alto representante y vicepresidente podrá aportar su contribución, cuando proceda, acerca de posibles cuestiones relativas a la política exterior y de seguridad común.

### **5.1. Garantizar la continuación y el fortalecimiento de controles uniformes en la UE**

A corto plazo, la Comisión está convencida de la importancia de buscar soluciones inmediatas para la ampliación del anexo I del Reglamento de la UE sobre productos de doble uso<sup>36</sup> a fin de incluir aquellos productos que no quedaron recogidos en los regímenes multilaterales de control de las exportaciones debido al bloqueo por determinados miembros, en particular Rusia, pero que contaron con el apoyo de los Estados miembros participantes en dichos regímenes. Esto podría hacerse mediante una propuesta específica encaminada a introducir esos controles en la actual lista de control de la UE que figura en el anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso.

Hay dos vías para hacerlo. Una primera vía es una propuesta legislativa de la Comisión con arreglo al procedimiento legislativo ordinario para permitir una actualización del anexo I; esta propuesta tendría que ser adoptada conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo. Una posible segunda vía sería un acto delegado de la Comisión. El Reglamento sobre productos de doble uso delega en la Comisión la modificación de su anexo I, siempre que se cumplan las condiciones para el uso de la delegación, en particular que dicha modificación refleje compromisos internacionales asumidos por los Estados miembros sobre los nuevos productos. La Comisión podría utilizar esta segunda vía si, en el futuro, los Estados miembros están en condiciones de confirmar que han asumido tales compromisos a escala internacional.

La introducción de nuevos productos sometidos a controles de la exportación con arreglo al anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso evitaría las limitaciones de los controles nacionales explicadas anteriormente en la sección 4.1. Permitiría controles uniformes en los veintisiete Estados miembros, adoptados al mismo tiempo en todas las lenguas oficiales de la UE y publicados. Este conjunto de controles únicos de la UE protegería el mercado interior y contribuiría a la igualdad de condiciones entre los exportadores de la UE. También aumentaría la eficacia de los controles de la UE y la eficiencia de los controles en todos los Estados miembros, por ejemplo haciendo un uso más eficiente de los recursos legislativos y reglamentarios de los Estados miembros.

### **5.2. Crear un foro de coordinación política en materia de control de las exportaciones**

A la luz de las crecientes presiones geopolíticas descritas anteriormente, los Estados miembros y la Comisión deberían disponer de un foro para celebrar deliberaciones de alto nivel, según corresponda, sobre los acontecimientos a fin de fomentar posiciones comunes de la UE, tener en cuenta la dimensión del mercado único de la evolución del control de las exportaciones, y preparar y coordinar medidas a escala internacional. Esto podría hacerse en forma de un foro sobre la política de control de las exportaciones.

---

<sup>35</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo titulada «Estrategia Europea de Seguridad Económica» [JOIN(2023) 20 final].

<sup>36</sup> A diferencia de los controles nacionales efectuados por los Estados miembros, los productos incluidos en el anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso son controlados de manera uniforme y simultánea por todos los Estados miembros en aplicación del artículo 3 de dicho Reglamento sobre productos de doble uso.

### **5.3. Mecanismo para una mejor coordinación de las nuevas listas nacionales de control**

También a corto plazo, la Comisión considera fundamental mejorar la coordinación de las nuevas listas nacionales de control introducidas por los Estados miembros de la UE. Esto responde a situaciones en las que los Estados miembros tal vez decidan adoptar listas nacionales de control con respecto a productos que consideren de riesgo pero que aún no están controlados a nivel multilateral.

Antes de que finalice su mandato, la Comisión tiene la intención, como primer paso, de adoptar una Recomendación en la que se proponga reforzar dicha coordinación. La medida recomendaría que los Estados miembros notifiquen a los demás Estados miembros y a la Comisión cualquier nueva lista nacional de control antes de su adopción; y que otros Estados miembros tengan la posibilidad de formular observaciones sobre la lista nacional de control prevista, cuando consideren que la lista puede afectar a su seguridad pública, y de facilitar al Estado miembro que proponga tales controles la información pertinente. La Comisión también estaría dispuesta a formular observaciones o adoptar dictámenes en situaciones en las que considere que una nueva lista nacional de control puede afectar a la seguridad pública de más de un Estado miembro o al interés de la Unión<sup>37</sup>.

Este enfoque voluntario para mejorar la coordinación podría aumentar la transparencia en torno a la adopción de nuevas listas nacionales de control por parte de los Estados miembros; facilitar la coordinación de los controles entre los Estados miembros en virtud de los artículos 9 y 10 del Reglamento sobre productos de doble uso; y permitir que las autoridades nacionales competentes tengan en cuenta los riesgos o efectos potenciales de sus decisiones para otros Estados miembros y para la Unión.

### **5.4. Adelantar el calendario de la evaluación del Reglamento sobre productos de doble uso**

El Reglamento sobre productos de doble uso prevé su evaluación entre 2026 y 2028. Sin embargo, el rápido ritmo de los acontecimientos de los tres últimos años lleva a la Comisión a concluir que la evaluación debería adelantarse al primer trimestre de 2025 para analizar la cuestión y, a continuación, posiblemente formular propuestas encaminadas a subsanar deficiencias en su eficacia y eficiencia, algunas de las cuales se han puesto de relieve en el presente libro blanco.

Esta evaluación estará respaldada por un estudio exhaustivo que se realizará en 2024, pero también podrá basarse en los resultados de la evaluación de diversas tecnologías críticas para la seguridad económica de la UE, como se anunció en una Recomendación de la Comisión<sup>38</sup> adoptada el 3 de octubre<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> El interés de la Unión se basaría en toda la información disponible y consistiría en una valoración de los diversos intereses en juego, considerados en su conjunto. Esto incluiría los intereses de los operadores económicos de la Unión, como las industrias de las fases anteriores y posteriores, así como los proyectos o programas de interés para la Unión en el sentido del Reglamento (UE) 2019/452.

<sup>38</sup> Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2023, sobre ámbitos tecnológicos críticos para la seguridad económica de la UE con vistas a realizar evaluaciones de riesgos adicionales conjuntamente con los Estados miembros [C(2023) 6689].

<sup>39</sup> En consonancia con la ambición de los Estados miembros de controlar mejor la exportación de tecnologías. Véanse, por ejemplo, las declaraciones de la secretaria de Estado de Francia para Asuntos Europeos, Laurence Boone, sobre la necesidad de que la UE complete su doctrina sobre qué tecnologías está dispuesta a exportar y a qué países, formuladas ante el Peterson Institute el 28 de marzo de 2023, disponibles en <https://www.piie.com/events/european-approach-economic-statecraft>.

Esta evaluación se llevará a cabo en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas e irá acompañada de una consulta pública. Esto debería permitir a las partes interesadas determinar las deficiencias en relación con la eficacia y la eficiencia del marco actual y proponer posibles soluciones en vista de los retos señalados en el presente libro blanco.

\*

\*

\*